

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9042

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, en el caso de no disponerse otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 y 27 de Noviembre)

Gobierno Civil

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general accidental de estas Islas con fecha 27 del actual interesa de este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Señor: Tengo el gusto de remitir a V. E. un ejemplar del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 264, en el que se publica la Real Orden Circular de 21 del actual, dictando instrucciones para la concentración y destino a Cuerpo de los individuos del cupo de filas del reemplazo de 1924, rogándole disponga la inserción de la citada R. O. en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados.»

Al propio tiempo ruego a V. E. prevenga a los Alcaldes de los pueblos que cuentan con ferrocarril la obligación que tienen, con arreglo a la Ley de Reclutamiento, de llenar los vales de la hoja de concentración de la Cartilla Militar de los mozos que deban incorporarse en la fecha que se ordene, tanto los talones que deben quedar en su poder, como tales Jefes de transportes, como los que deben ser entregados por los reclutas en las estaciones para recibir el correspondiente billete; vales ambos que figuran alternativamente en dicha hoja de concentración. Deberán llenar igualmente todos los Alcaldes, en la fecha oportuna, la orden de incorporación que figura al final de dicha hoja y entregar el socorro correspondiente a razón de 0'75 pesetas diarias, conforme dispone el artículo 3.º de la citada R. O. de concentración.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palma 27 de noviembre de 1924.—El Capitán General accidental, Jerónimo Martel.»

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

«CIRCULAR.—El día que se fije por este Ministerio, comenzará la concentración en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1924 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en

unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente Ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, en el término de diez días, a partir de esta fecha.

Los reclutas que hubieren recibido las órdenes del presbiterado, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro, exceptuándose de esta destino los regimientos de Sanidad Militar, y quedando a disposición del Teniente vicario de la región o distrito donde los corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 882 del reglamento y real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de África, cuando les corresponda.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio, que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de los Cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen o los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinarse a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de Artillería de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y 1,700 metros de talla.

Sexta. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Séptima. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se han

enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, completándose el número que falte hasta el designado en el estado número 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas (radiotelegrafistas y similares para el Centro Electrotécnico), y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Novena. A las compañías de Telégrafos de África, Baleares y Canarias, se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Duodécima. En caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Art. 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 395 del Reglamento, y a fin de que resulte la debida economía se agruparán por las autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de Mayo de 1919 (D. O. número 120).

Segundo. Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a Cuerpo activo, serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de Abril de 1918 (D. O. número 190), y además con ración de pan desde su presentación en caja.

Tercero. A partir del mismo día que sean destinados tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados, entendiéndose que desde ese día se consideraran como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la real orden de 10 de Diciembre de 1920 (D. O. número 225), o sea 1,25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación y 0,25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1,50 pesetas cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso solo percibirán 0'25 pesetas en concepto de sobras.

Quinto. Las notas de baja en caja y alta en Cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta tres días después del sorteo, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Sexto. A los efectos de antigüedad para destino a África, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

Séptimo. Las bajas que puedan

ocurrir y hayan de cubrirse con arreglo a la Ley, las reemplazarán los Jefes de las cajas a partir del día tercero después del sorteo con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlos serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de África y Cuerpos expedicionarios, para los que se observará lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de África por jefes instructores, pertenecientes a los Cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Sexto. Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo, sufrirán el correspondiente sorteo para África con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. número 489), y a los que en virtud de dicho sorteo hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a los Cuerpos y unidades de África, en las plazas que pudiera haber vacante en los mismos, no cambiándoseles de Cuerpo, a menos que les corresponda ir a África, que serán destinados a un Cuerpo similar.

Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo de menor a mayor lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por no haberles correspondido servir en África y reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se hayan destinado ya por este Ministerio a la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspiándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Los Jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud para conocer si poseen toda la exigida por la Ley, disponiendo, en el caso de ser deficiente, o escasa, la prolongación de la permanencia, en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pue-

da ser inferior de un mes ni pasar de tres, a juicio de los Jefes de los cuerpos.

Art. 9.º A partir del día que se fije emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, en la forma que previamente se determinará.

Art. 10. Los Jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que parte neciendo a otras pudieran presentarse les por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 12. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzgue más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquéllas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan de día.

Art. 14. Los capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la Ley de Reclutamiento.

Art. 15. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida, se incorporarán a los cuerpos que están destinados.

Art. 16. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente tales.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Número de reclutas de Baleares que se asignan a cada unidad

Infantería	
Regimiento Palma, 61	189
Id. Lugo, 62	189
Id. Mahón, 63	319
Para unidades que no se nutren directamente del reclutamiento	18
716	
Artillería	
Regimiento mixto de Mallorca:	
Costa	185
Ligera	35
Montaña	45
Regimiento mixto de Menorca:	
Costa	170
Ligera	36
469	
Ingenieros	
Grupo de Ingenieros de Mallorca:	
Zapadores	36
Telégrafos	36
Grupo de Ingenieros de Menorca:	
Zapadores	36
Telégrafos	37
145	
Intendencia	
Sección mixta de Mallorca:	12
Id. de Menorca	13
25	

Sanidad

Sección de Mallorca	13
Id. de Menorca	9
22	

Reclutas que deben ser destinados a Baleares

Regimientos Infantería 697, Artillería ligera 71, id. de montaña 43, id. de costa, pesada y posición 455, Ingenieros Zapadores 72, id. de Telégrafos 73, Regimientos de Intendencia 25, Regimientos de Sanidad 22; para el aumento de unidades de su región que no se nutren directamente del reemplazo: Infantería 18.—Total: 1.376.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento esperando de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, desplieguen el mayor celo en el cumplimiento del servicio insertado.

Palma 28 Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Conclusion (1)

Artículo 42. Los estudios de Ingeniero industrial tendrán por base una sólida preparación científica, técnica y económico-social en materias de Mecánica, Física, Química y Economía industriales, completado por un curso de especialización en el que voluntariamente podrán seguirse uno o varios grupos de asignaturas especializadas. El título de Ingeniero industrial no se otorgará sino a los alumnos mayores de edad, que aprueben un ejercicio de relevancia y acrediten haber trabajado durante doce meses en un establecimiento industrial bajo la inspección de la Escuela.

Artículo 43. Habrá tres Escuelas de Ingenieros industriales, que radicarán en Barcelona, Bilbao y Madrid, y los estudios que en ellas se cursen no podrán comenzarse con validez académica sin hallarse en posesión del título de Bachiller y comprenderán los siguientes períodos:

1.º Preparación para el ingreso en las Escuelas, que comprenderá: Matemáticas, Física, Química y Biología generales, D. Ujos, Francés e Inglés o Alemán; materias que se distribuirán en forma tal que puedan estudiarse en dos cursos preparatorios. Estas materias no se estudiarán en las Escuelas, sino que serán objeto de exámenes de ingreso en las mismas.

2.º Estudios científicos que comprenderán: Matemáticas superiores, Física y Química teóricas, Mecánica, Análisis químico, Topografía, Geodesia y Dibujo industrial, distribuidas en otros dos cursos.

3.º Estudios técnicos que comprenderán: Mecánica aplicada a las máquinas, Mecánica aplicada a la construcción, Construcción y Arquitectura industrial, Física industrial, Química industrial, Proyectos industriales, Economía industrial, Geografía económica y cultura social, dividiendo cada materia en las asignaturas que se designarán en el Reglamento en forma que puedan estudiarse en tres cursos.

4.º Un curso de especialización en el que se estudiarán asignaturas especializadas, con las que se formarán grupos que el alumno podrá elegir libremente. Esos grupos serán los de Mecánica y Máquinas, de Manufacturas

y Textiles, de Electrotecnia y de Química, si bien podrá establecerse otros a propuesta de las respectivas Escuelas.

Cada curso comprenderá treinta y seis horas semanales de clase, con un mínimo de doce horas semanales de clases prácticas.

Artículo 44. El título de Ingeniero Industrial será único para todas las especialidades; pero en él se hará constar el grupo o grupos que se hayan cursado, cada uno de los cuales conferirá el derecho a la denominación de Ingeniero mecánico, Ingeniero de manufacturas y textiles, Ingeniero, electricista e Ingeniero químico, todas las cuales se considerarán como especialidades del título genérico de Ingeniero industrial.

Artículo 45. Los estudios correspondientes al período preparatorio y a de estudios científicos podrán cursarse en las Facultades de Ciencias, si éstas los organizasen con carácter general, en una Academia general de Ingeniero, si llegara a establecerse. En todo caso, los licenciados en ciencias exactas, físicas o químicas solamente necesitarán sufrir examen de aquellas asignaturas de estos períodos que no hubiesen aprobado en la Facultad.

Para los Peritos industriales se establecerán pruebas especiales de conjunto sobre Matemáticas, Mecánica y Física teórica y Química teórica con Análisis químico, que facultarán para ingresar en el tercer período.

Las Escuelas de Peritos industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao podrán establecer la enseñanza oficial para estas pruebas, en cuyo caso formará parte de los Tribunales de examen para las mismas un Profesor de la Escuela de Peritos.

Artículo 46. El Profesorado de las Escuelas de Ingenieros industriales estará integrado por Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares; unos y otros deberán ser necesariamente Ingenieros industriales y formarán plantillas independientes cuya dotación se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Las asignaturas se clasificarán en secciones de materias análogas, asignándose a cada sección el número de Profesores numerarios y auxiliares de taller podrán asignarse además Licenciados en Ciencias, Peritos industriales y Maestros de taller que auxilien al Profesorado en sus funciones.

Las plantillas del profesorado se fijarán de modo que normalmente no correspondan a cada Profesor más de seis horas semanales de clases teóricas con sus correspondientes prácticas; pero, en tanto no le permitan las consignaciones fijadas en los presupuestos, podrá elevarse aquel número a nueve.

Artículo 47. El Profesorado numerario y auxiliar de las Escuelas de Ingenieros industriales constituirá su Claustro de Profesores, que será Cuerpo consultivo del Director de la Escuela e informará en los casos que determine el Reglamento.

A cada Escuela de Ingenieros industriales se le asignará una zona geográfica y todos los Ingenieros que ejerzan en ella su profesión constituirán el Claustro extraordinario, que se reunirá, por lo menos, una vez en cada curso e informará en las cuestiones relativas a planes de estudios y propuestas de nombramiento de Director de la Escuela y Profesores que no le sean por oposición así como podrá hacer las proposiciones que considere convenientes sobre el régimen y marcha de las enseñanzas industriales.

CAPITULO VIII

De los estudios de investigación y de ampliación

Artículo 48. Todas las Escuelas podrán establecer, cuando lo permitan los respectivos presupuestos, estudios de investigación industrial o de ampliación de las materias que son objeto de los planes oficiales especificados en los artículos anteriores.

La Comisión permanente y las Juntas regionales o locales podrán estable-

cer instituciones de ampliación de estudios o de investigación industrial agregadas a una Escuela o funcionando con independencia de éstas.

Artículo 49. Se considerarán como Institutos oficiales de ampliación de estudios e investigación industrial los siguientes:

a) La Junta de Pensiones de Ingenieros y obreros en el extranjero.

b) Los Laboratorios de investigación industrial sostenidos por el Estado, Mancomunidades, Provincias o Municipios.

c) Los Institutos de ampliación de estudios de Mecánica, Química o Electricidad aplicadas que sostengan las mismas Corporaciones.

Artículo 50. El personal facultativo de los Institutos oficiales de investigación o ampliación de estudios se nombrará por el mismo procedimiento y en idénticas condiciones que el Profesorado numerario de las Escuelas de Ingenieros industriales y tendrá la consideración de Catedrático cuando en dichos Institutos se cursen enseñanzas complementarias a cargo de dicho personal, sin que por esta consideración adquieran el derecho a ingresar en las plantillas de aquél. Se respetarán en todo caso los derechos adquiridos por el personal actual.

Artículo 51. El Estado, con arreglo a los presupuestos vigentes, sostendrá la Junta de Pensiones de Ingenieros y obreros en el extranjero, y como Laboratorios de investigación, uno de Mecánica industrial y automática y otro de Química industrial y Fototecnia, que serán los actuales, denominados, respectivamente, de Automática y de Investigaciones industriales, para varios científicos, quedando facultado el Gobierno para fusionarlos en momento oportuno, constituyendo un solo Laboratorio de investigaciones industriales de Mecánica, Química y Electricidad.

Los Institutos oficiales de ampliación o investigación no sostenidos exclusivamente por el Estado dependerán de las respectivas Juntas regionales o locales, que actuarán como Juntas de Patronato e inspección de los mismos y estarán sometidos a todas las disposiciones de este Decreto-ley, y a la inspección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 52. Se establecerán Residencias obreras en el extranjero que tendrán por objeto:

a) Constituir un Centro de orientación y preparación para los grupos de emigrantes que el Estado, las Escuelas o las Corporaciones puedan enviar al extranjero.

b) Organizar o fomentar la enseñanza complementaria de carácter general o profesional, para los grupos de emigrantes de obreros emigrantes de carácter común. Dirección general de Emigración.

c) Fomentar la creación de agrupaciones locales en donde la acción protectora de la Residencia no se pueda ejercer por medio de otros organismos.

d) Constituir focos de cultura general que, por lo menos, una vez en cada curso e informará en las cuestiones relativas a planes de estudios y propuestas de nombramiento de Director de la Escuela y Profesores que no le sean por oposición así como podrá hacer las proposiciones que considere convenientes sobre el régimen y marcha de las enseñanzas industriales.

Para difundir el objetivo principal de la Residencia sin multiplicar el número de éstas, la Junta de Pensiones podrá, en su caso, proporcionar de pensiones a Maestros nacionales con destino a Residencias para que, preparados en el ambiente extranjero y en contacto con la realidad y las necesidades culturales del obrero emigrado, puedan ser elementos importantes en las mismas Residencias y en los pequeños y numerosos grupos de emigración abministrados por diversos países donde no proceda crear Residencias.

(1) Véase el B. O. números 9040 y 0041.

Artículo 53. Los cursos de ampliación y especialización organizados por las Escuelas versarán sobre puntos concretos de alguna industria, y serán dirigidos por personas especializadas en dichas materias. Estos cursos podrán ser diferentes de uno a otro año y los Profesores nombrados para ello lo serán por un año, pudiendo recaer el nombramiento en personas de nacionalidad española o extranjera, siempre que a juicio del Claustro, reúnan las condiciones necesarias para desempeñar esta misión. Estos cursos serán propuestos por los Claustros ordinarios de las Escuelas y autorizados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien fijará la cuantía de la distribución con que haya de remanerse a estos Profesores, cuando se trate de enseñanzas sostenidas por el Estado.

Artículo 54. Podrá también organizarse el intercambio de Profesores españoles y extranjeros.

Para la organización de este intercambio los Claustros ordinarios de las Escuelas estarán investidos de plenas facultades, sin más limitación que la cuantía de las consignaciones de Presupuestos correspondientes y la de que todo acuerdo sobre el particular ha de ser tomado por una mayoría de los cuatro quintos del respectivo Claustro ordinario.

Para esto podrá también solicitarse el apoyo de la Junta de Pensiones, así como su auxilio económico, en el caso de que ésta disponga de recursos asignados especialmente a este fin.

Artículo 55. Las Escuelas o sus Juntas de Patronato podrán establecer en cursos de especialización las enseñanzas de carácter práctico que tengan por objeto instruir en técnicas desconocidas o poco conocidas en la localidad en todo el país, y que requieran el previo conocimiento de alguno de los cursos similares de los cuales aquella técnica viene a ser una modalidad particular.

Estos cursos se organizarán por las entidades que los establezcan o contribuyan a sostenerlos, las cuales podrán solicitar el concurso de las Juntas locales y de los organismos de enseñanza secundaria o superior que funcionen en la localidad.

Artículo 56. Para la organización de estos cursos, que por su índole han de ser siempre breves, se podrán contratar técnicos y obreros nacionales o extranjeros, así como pensionar a obreros debidamente capacitados para adquirir dicha técnica o instruir de ella a su regreso.

La Junta de pensiones para Ingenieros y obreros en el extranjero podrá proponer a la Comisión permanente de enseñanza industrial la organización de los cursos que estime convenientes y que no hayan sido propuestos por las Escuelas o Corporaciones.

Respecto a los demás cursos, esta Junta se limitará a estimularlos con su colaboración y ayuda.

Artículo 57. Todos los gastos que estos cursos originen, previa formación del debido presupuesto, se someterán a la aprobación del Ministro, incluyendo en ellos las aportaciones y auxilios que ofrezcan las Corporaciones, Asociaciones o Sindicatos. Cuando estos cursos adquieran un carácter más general y convenga establecerlos de una manera permanente, las entidades que los establezcan propondrán a la Comisión la inclusión en el correspondiente plan de enseñanza de una de las Escuelas técnicas.

CAPITULO IX

De la orientación y selección profesionales

Artículo 58. De acuerdo con las últimas Conferencias internacionales sobre psicotécnica se entenderá por orientación profesional la determinación de la profesión o grupo de profesiones que más convienen al individuo, y por selección profesional la determinación del individuo más apto para cada profesión o trabajo.

La orientación y selección profesio-

nales serán funciones de los Institutos de enseñanza industrial, en sus cuatro grupos, y de la Comisión permanente de enseñanza industrial, y comprenderá dos clases de organismos: Institutos de orientación profesional y Oficinas de orientación profesional.

Artículo 59. Los Institutos de orientación profesional serán organismos de investigación encargados de recoger todos los elementos necesarios para dicha función, de investigar nuevos métodos, comprobar resultados y dirigir la actuación de las oficinas de orientación profesional.

Se considerarán como Institutos oficiales los sostenidos por los organismos de la Administración pública, Estado, Mancomunidades, Provincias y Municipios, y serán organismos autónomos en su funcionamiento, pero dentro de las normas generales que para dichos Centros se fijan en el Reglamento y sometidos a la inspección y patronato del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria y de las Juntas regionales de enseñanza industrial.

El Estado sostendrá, por lo menos, un Instituto de orientación profesional anejo al Instituto de Reeducación de Invalidos del Trabajo, y podrá subvencionar hasta un 50 por 100 de los gastos de los demás Institutos oficiales, la correspondiente inclusión en los Presupuestos del Estado.

Artículo 60. Las Oficinas de orientación profesional profesonal constituirán una sección de las Escuelas de aprendizaje o elementales del Trabajo, y dependerán de la Dirección de la Escuela, que deberá seguir las instrucciones que sobre la materia dicten los Institutos correspondientes.

Las Instituciones de enseñanza industrial oficial o inspeccionadas que darán obligadas a suministrar a los Institutos y Oficinas de Orientación profesional cuantos datos puedan facilitar para las investigaciones sobre esta materia, así como para la ejecución de las pruebas correspondientes.

Artículo 61. Los Institutos y Oficinas de orientación profesional podrán solicitar de la Inspección del Trabajo, Bolsas del Trabajo, Escuelas primarias y demás organismos oficiales los datos complementarios que puedan necesitar.

Por los Ministerios de Instrucción pública y de Trabajo, Comercio, e Industria se dictarán las disposiciones encaminadas a asegurar la colaboración que mutuamente deberán prestarse las Escuelas primarias y las elementales del trabajo.

Artículo 62. En el plazo máximo de cinco años deberá constituir toda Escuela de enseñanza industrial una sección de orientación profesional, de acuerdo con las instrucciones del Instituto de orientación profesional que designe el Jefe del Departamento, a propuesta de la Comisión permanente de enseñanza industrial, teniendo en cuenta la situación geográfica de ambas instituciones.

Artículo 63. Los institutos y Oficinas de orientación profesional deberán estudiar los métodos de selección para las profesiones que les señalen las industrias interesadas, efectuando tal servicio por sí mismos o bien organizándolo bajo su inspección en el seno de las mismas industrias.

CAPITULO X

Régimen del Profesorado

Artículo 64. El Profesorado de las Escuelas elementales y de aprendizaje se nombrará en la forma que especifica el artículo 30.

En las enseñanzas de esta clase sostenidas por el Estado, el Profesorado formará parte de la plantilla de Profesores de las Escuelas industriales y se nombrará con arreglo a las normas de esta plantilla.

Artículo 65. El ingreso en el Profesorado numerario de las Escuelas industriales y de Ingenieros industriales será normalmente por oposición; excepcionalmente, a propuesta de los Claustros extraordinarios, y previo in-

forme favorable de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, podrán nombrarse Profesores numerarios a personas de reconocido mérito, sin que en ningún caso pueda exceder el número de los así nombrados de la quinta parte del total de las plantillas.

El Profesorado auxiliar, los Profesores especiales, los Licenciados y Peritos de las Escuelas de Ingenieros y los Maestros de taller, serán nombrados por concurso de méritos en el que informará necesariamente el Claustro de las Escuelas donde ocurra la vacante.

Las oposiciones y concursos serán especiales para cada grupo de asignaturas análogas y los Profesores de un grupo no podrán, sin nueva oposición o concurso, pasar a otro grupo distinto. En el Reglamento se establecerán los grupos de asignaturas para cada tipo de Escuela.

Artículo 66. Las oposiciones se regirán en cuanto a la parte administrativa, por las disposiciones vigentes en el Ministerio de Instrucción pública para Universidades o Institutos, según se trate de Escuelas de Ingenieros o profesionales. Los Tribunales estarán presididos por un Vocal de la Comisión permanente de enseñanza industrial, al que acompañarán cuatro Vocales más, dos de ellos Profesores de materia análoga en Centros oficiales de categoría igual o superior a la del Centro en que ocurra la vacante y dos competentes.

El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria nombrará los Tribunales de examen, correspondiendo a la Comisión permanente proponer el Presidente, un Vocal Profesor y un Vocal competente, y el Claustro de la Escuela en que haya de proveerse la vacante propondrá el otro Profesor y el otro competente. Las oposiciones se efectuarán en la Escuela donde haya de cubrirse la vacante.

Artículo 67. La forma de nombramiento del Profesorado será la misma para todos los Establecimientos oficiales. Cuando la vacante corresponda a un cargo de las plantillas del Estado el nombrado ingresará en la plantilla correspondiente, expidiéndose por el Ministerio el título administrativo. Cuando corresponda a una plantilla sostenida con los fondos provinciales o municipales, o con los recursos de las Juntas locales o de Patronato, aun cuando a ellos contribuya el Estado, el nombrado no adquirirá más derechos que los establecidos en el Reglamento especial de la Escuela, expidiéndose por el Ministerio el título administrativo que le facultará para tomar posesión de su cargo y en el que se hará constar la entidad a cuyo cargo estará el pago de haberes.

Artículo 68. Los Profesores oficiales cuyos haberes no estén a cargo del Estado, adquirirán por su nombramiento la misma categoría que los de igual clase del Estado, pasando por quinquenios de cada una a la anterior, pero sin que la adquisición de tales categorías signifiquen derecho alguno para ingresar en las plantillas del Estado.

El Estado y las Juntas de Patronato concertarán con el Instituto Nacional de Previsión las pensiones a que se refiere la base novena de la ley de Funcionarios civiles de 1918.

Artículo 69. Los Profesores de las plantillas del Estado podrán pasar a desempeñar por traslado cátedras de materia idéntica o análoga a aquella para que fueron nombrados, siempre a condición de que la vacante correspondiente también a la plantilla del Estado, la cual se cubrirá por concurso, entre los Profesores que la soliciten, debiendo informar el Claustro de la Escuela en que se haya de cubrir la vacante.

Cuando por modificación de los cuadros de estudio se produzcan vacantes correspondientes a las plantillas del Estado, habiendo personal sobrante en otras Escuelas, se establecerán por el Ministerio las materias análogas, y si no hubiera solicitantes para la vacante, será obligatorio el traslado para los que ocupen los últimos números del es-

calafón y por riguroso orden inverso de éste.

CAPITULO XI

Del régimen de las Escuelas Asociaciones escolares, certificados y títulos.

Artículo 70. Dada la actual organización de las enseñanzas técnicas y su distribución entre varios Ministerios, no se considerarán incluidas en el presente Estatuto las correspondientes a los oficios y profesiones de la Agricultura y Selvicultura, Minería, Construcción civil, Arquitectura y Artes decorativas de las construcciones arquitectónicas; pero las Escuelas industriales podrán facilitar la enseñanza de los oficios de la construcción como auxiliares de la industria.

Artículo 71. Las Escuelas establecidas y regidas por el Estado, Mancomunidades, Provincias y Municipios serán Escuelas oficiales, sometidas a los preceptos de este Decreto, en las que se cursará el cuadro mínimo de enseñanzas que se fije para cada grado en el Reglamento, sin perjuicio de las complementarias que la entidad administradora estime conveniente.

Los estudios que dan derecho a la obtención de títulos facultativos quedarán limitados a los Centros que se fijan en este Decreto-Ley, y no podrán aumentarse sino por una ley, aunque se sostenga con fondos provinciales y municipales.

Las Escuelas elementales y de perfeccionamiento profesional podrán establecerse por las Mancomunidades, Provincias y Municipios, y quedarán sometidas al presente Estatuto reconociéndose a sus estudios carácter oficial por todos los órganos de la Administración pública.

Artículo 72. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones encaminadas a que los Centros oficiales de Enseñanza industrial, en todos sus grados, coadyuven con las organizaciones administrativas para la promulgación de las normas industriales a que deben someterse los productos fabricados.

Artículo 73. Las diferentes Escuelas oficiales cuidarán de fomentar las Asociaciones escolares y post-escolares.

El objeto de éstas ha de ser exclusivamente de fomento de la cultura y de los efectos engendrados durante la vida escolar, para estrechar los lazos que deben unir entre sí a los alumnos procedentes de una misma Escuela. Apoyarán también la labor docente de las Escuelas y sostendrán el espíritu peculiar de las mismas.

Podrán ser reconocidas como instituciones escolares las que comprendan más del 50 por 100 del contingente de la Escuela correspondiente; y como institución post-escolar, la que comprenda más del 25 por 100.

Artículo 74. Un representante, elegido por estas Corporaciones, tendrá derecho a asistir, con voz y voto, a los Claustros extraordinarios.

Las Escuelas deberán facilitar el local a las Asociaciones legalmente constituidas.

Los Reglamentos de dichas Asociaciones serán sometidos a informe de la Comisión.

Artículo 75. Las Escuelas industriales por correspondencia, quedarán sometidas al presente Estatuto, considerándose como oficiales las sostenidas por los órganos de la Administración pública, y como privadas, las demás. El Estado establecerá enseñanzas por correspondencia, con carácter oficial, cuya organización propondrá la Comisión permanente de enseñanza industrial.

Artículo 76. Son Escuelas privadas las sostenidas por particulares o Corporaciones distintas de los órganos de la Administración pública central, provincial o municipal. Estas Escuelas pueden ser libres o inspeccionadas.

Las libres no estarán sometidas a más disposiciones que a las de las leyes generales de la Nación, y establecerán sus enseñanzas sin más limitación que la de que no sean comparables a las de

yes, a la moral y a las buenas costumbres.

Las Escuelas inspeccionadas quedarán sometidas a la intervención del Estado, que señalará en cada caso el mínimo de enseñanzas que deben cursarse en ellas. Las Escuelas inspeccionadas quedarán exentas de toda tributación sobre sus locales, talleres y laboratorios, aun cuando expendan al público los productos del trabajo de sus alumnos, en tanto la inspección oficial comprueba que los ingresos obtenidos se invierten exclusivamente en la enseñanza.

El exceso de ingresos sobre los gastos quedará sujeto a la tributación por utilidades.

Artículo 77. Las Escuelas privadas quedarán obligadas a expedir a sus alumnos certificados de los estudios en ellas cursados, indicando el grado de aprovechamiento. En los certificados deberá constar de modo bien visible el nombre de la Escuela que lo expida, debiendo además hacer constar su carácter de inspeccionadas las Escuelas que estén sometidas a la inspección del Estado.

También podrán expedir diplomas y certificados de aptitud en las condiciones siguientes:

a) Será libre la expedición del certificado de aptitud o diploma correspondiente a los oficios o profesiones cuyo ejercicio no esté reglamentado por el Estado ni limitado por ninguna clase de prueba o examen de aptitud, y siempre a condición de que el nombre adoptado no pueda confundirse con el de un oficio o profesión reglamentada ni con los títulos oficiales del Estado.

b) Los establecimientos de enseñanza podrán pedir el registro de los nombres que adopten para sus diplomas o certificados de aptitud, como si fueran marcas, que quedarán sujetos a la ley de Propiedad industrial y comercial. Para ser registrada una palabra propia de un certificado deberá ir seguida de otra u otras o del nombre de la Escuela, a fin de diferenciarlas debidamente, con arreglo al artículo 28 de la ley de Propiedad industrial y comercial.

c) Las Escuelas inspeccionadas deberán hacer constar este carácter en los diplomas y certificados de aptitud.

d) Las autorizaciones y certificados de aptitud correspondientes a los oficios y profesiones reglamentados por razón de seguridad pública, solamente podrán expedirse a quienes hubiesen probado su suficiencia ante las Escuelas oficiales o los órganos administrativos a quienes por disposición reglamentaria compete otorgar la autorización; pero las Escuelas inspeccionadas podrán solicitar de las oficiales y de la Administración pública las mayores facilidades para someter sus alumnos a tales pruebas.

e) Las Escuelas oficiales quedan obligadas a admitir en sus pruebas y exámenes lo mismo a los alumnos que hubieran cursado oficialmente en ellas sus estudios que a los que los hubieran realizado particularmente.

f) Los alumnos de las Escuelas inspeccionadas tendrán derecho a que forme parte de los Tribunales un Profesor de la Escuela en que hubieran cursado sus estudios, siempre que se halle en posesión del título facultativo que se exige al Profesorado oficial o que la Escuela oficial expida.

g) Ningún título supone preferencia para el ejercicio de las profesiones u oficios no reglamentados.

Artículo 78. El ejercicio de todos los oficios o profesiones de la industria privada se declara libre en todos sus grados.

El Estado podrá, sin embargo, exigir determinadas pruebas de aptitud o exámenes psicotécnicos para autorizar el ejercicio de los que puedan comprometer la seguridad pública, así como exigir el dictamen de un facultativo para autorizar el funcionamiento de las instalaciones incómodas, insalubres o peligrosas, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

La dirección de las Industrias, una vez autorizado su funcionamiento, será libre en todos los casos, si bien el Estado podrá ejercer una intervención sobre las industrias protegidas o que exploten servicios públicos mediante el personal facultativo, auxiliado por técnicos procedentes de las Escuelas industriales.

Disposiciones adicionales.

I. El presente Estatuto, por lo que se refiere a planes de enseñanza comenzará a regir en 1.º de Octubre de 1925, pero el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria queda autorizado para poner en vigor antes de dicha fecha aquellas disposiciones que entienda son compatibles con las enseñanzas del presente curso.

II. Los Municipios incluirán en sus primeros presupuestos las partidas necesarias para atender a las obligaciones que este Decreto-ley les impone; las Diputaciones provinciales tendrán un plazo de cinco años para el cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 17, y por lo que se refiere a las demás obligaciones que el presente Estatuto impone, tendrán que hacerlas efectivas en los primeros presupuestos que, como los de los Municipios a que dichas disposiciones afectan, no podrán ser aprobados sin este requisito.

III. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria queda autorizado para promulgar el Reglamento para la aplicación de este Estatuto, previa aprobación por el Jefe del Gobierno.

IV. Todos los inmuebles y material de enseñanza destinados por el Estado, Provincias, Moncomunidades o Municipios, a los fines de la enseñanza industrial, se considerarán propiedad de las Escuelas correspondientes, y cuando sean comunes a varias de ellas, de la Junta local, a cuyo nombre deberán inscribirse en los Registros de la Propiedad los correspondientes locales.

V. Los actuales Patronatos continuarán con las facultades que les son propias, hasta que se constituyan las Juntas locales, provinciales y regionales que se establecen por este Decreto, las que, una vez constituidas, asumirán todas sus funciones.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio M. Gaz y Pels

(Gaceta 5 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2623

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

El día 1.º del próximo Diciembre, se abrirá el pago de sus haberes a los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por esta Dependencia Pagaduría en la siguiente forma:

Día 1.º.—Pensiones Remuneratorias, Montepío civil y Jubilados.

Día 2.º.—Montepío Militar y Retirados desde la letra M. a Z

Día 3.º.—Retirados desde la A a L inclusive.

Día 4.º.—Nóminas sin distinción.

Palma 27 Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, M. José Ros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras de Palma al puerto de Alcudia kilómetros 13 a 15 y otras.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Antonio Balaguer Togores quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas

de esta contrata, por la cantidad de 37.269'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.653'58 pesetas teniendo el adjudicatario que otorga la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 24 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Carreteras.—Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras de Palma a Capdepera kilómetros 17 al 20 y otras.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Antonio Balaguer Togores quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.100'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.176'16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 24 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero B. Calvet.

Carreteras.—Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Mahón a Ciudadela kilómetros 39 al 45.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. José Pons Fanals quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.522'72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.022'72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente convenio de contrata ante el Señor Ingeniero Jefe de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 24 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Carreteras.—Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Palma a Puerto Colom kilómetros 1 a 11.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Antonio Balaguer Togores quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.200'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.215'62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 24 Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2609

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Felanitx y la Oficina del Ramo de dicho punto, bajo el tipo máximo anual de mil quinientas pesetas, y demás condiciones del pliego que se halla

de manifiesto en las oficinas de Palma de Mallorca y la de Felanitx, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I, Título II, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por R. D. de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo, que se presenten en las mencionadas Administraciones de Palma de Mallorca y Felanitx, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1906 hasta el 4 de Diciembre próximo venidero, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Palma de Mallorca, el día 9 del mismo mes a las 11 horas.

Madelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Felanitx a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Palma de Mallorca, 24 de Noviembre de 1924. E. Administrador Principal, Antonio Colom.

Núm. 2516

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estado de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones de Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 26 de Noviembre de 1924.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hadaigo.

Núm. 2621

D. José María Hortelano de Urcullu, Notario que era de Palma de Mallorca, y actualmente de S. Lorenzo del Escorial.

Solicita la reducción de la fianza que tiene prestada para el desempeño de la primera, a los límites que exige la segunda; y la devolución del exceso.

Las notarias servidas por el solicitante con anterioridad a las dos mencionadas, son: Angulano y Santa María del Campo del Ilustre Colegio de Bargo; y Valoria la Buena y Dueñas del Ilustre Colegio de Valladolid.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de notariado, a fin de que quien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares, en el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 27 de Noviembre de 1924.—El Secretario accidental, Asterio Uzué. V.º B.—El Decano, Socías.

Núm. 2614

REGIMIENTO MIXTO ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta en pública subasta de 1 caballo de desecho perteneciente al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro, a las 11 del día 6 del próximo diciembre se pone en conocimiento del público por sí desear tomar parte en dicha subasta.

Palma 26 de Noviembre de 1924.—El Comandante Mayor, José Enseñat.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRAFICA

INDICE correspondiente al mes de Noviembre de 1924

GOBIERNO CIVIL

Publica circular del Ilmo. Sr. Director general de Administración, conminando en aplicar sanciones rigurosas y exigir responsabilidades a los señores Alcaldes que se nieguen a autorizar hojas de servicios y expedir certificaciones que reclamen los interesados para poder figurar en cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos. 9030

Notifica que no habiendo dado varios Alcaldes la debida interpretación a la Real orden de la Subsecretaría de Gobernación referente a la organización del servicio de inspección a domicilio de los cerdos que sacrifican los particulares ordena su cumplimiento. 9030

Manifiesta que los expedientes que se reciben para el transito reglamentario que señala el Instituto no vienen en debida forma pues deben remitirse un ejemplar duplicado y además los informes necesarios del Inspector de Sanidad y Junta municipal. 9030

Habiéndose reclamado por el Ministerio de la Gobernación a este Gobierno en telegrama urgente un resumen de los presupuestos de esta provincia de ingresos y gastos, previene a los Señores Alcaldes que detalla que con urgencia se lo remitan. 9032

Hace público que habiéndose registrado algunos casos de enfermedad Mal Rojo en el ganado de cerda del término municipal de Sóller se declara zona infecta todo el casco de dicha ciudad. 9032

Manifiesta que la Dirección general ha resuelto atender varios reclamaciones formuladas por entidades para que sean incluidas en el plan de los caminos vecinales los trozos que indica. 9033

Traslada nota de la Jefatura de Obras públicas, y como quiera que los fondos en que dispone no bastan para reponer las vías que anota, excita el celo de los Sres. Alcaldes, entidades, corporaciones y particulares que utilizan carreteras, caminos, mimeros, fabricantes y otros elementos a fin de contribuir a mejorar el mal estado de aquellas. 9033

Acarece a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia a la persecución de los cazadores de pájaros insectívoros. 9034

Publica estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo que detalla en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre. 9034, 9036, 9037, 9038, 9039, 9040 y 9041

Anuncia haber solicitado don Gabriel Martorell Daviu, como mandatario de don Luis Despuig Rotten, autorización para efectuar las obras necesarias con objeto de dotar de fluido eléctrico el predio llamado Bendinat del término municipal de Calviá; poniéndolo en conocimiento de las Corporaciones y particulares para que puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar. 9035

Manifiesta haber recibido telegrama del Delegado de Abastos, que necesitando el Ayuntamiento de Madrid mondoneros para la elaboración de despojos, se presenten con urgencia en las oficinas del nuevo Matadero. 9040

Hace público que habiendo solicitado D. Juan Nigorra Reines y siete propietarios más, legalizar varias casetas para baños y varaderos, en la zona marítima y sitio denominado las Colonias del término municipal de Santafy, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 9040

Manifiesta haber otorgado a don Luis Pascual Bauzá, Director Gerente de la Sociedad Alumbrado por Gas, la autorización necesaria para cambiar el trazado de la línea que ha de alimentar los suburbios de la Soledad y Hostalets. 9040

Reproduce extensa circular dictando reglas encaminadas a regular la circulación de vehículos de motor mecánico, debiendo llevar un rótulo los destinados a alquilar y demás disposiciones que detalla. 9041

Habiendo solicitado D. Martín Ferrer Comas concesionario de la Central eléctrica de Montuiri permiso para ampliarla con un motor a gas, lo pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares para las debidas reclamaciones. 9041

Idem id. D. Juan March Ordinas, una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar por medio de concesión de carácter permanente varias casetas varaderas del punto de costa lindante con su predio S'Avall del término de Santafy, abre información pública durante treinta días. 9041

Publica Real orden del Ministerio de la Guerra, dictando instrucciones para la concentración y destino a Cuerpo de los individuos del cupo de filas del reemplazo de 1924. 9042

PRESIDENCIA

del Directorio Militar

Real orden dictando reglas encaminadas a evitar erróneas interpretaciones de la disposición transitoria del Real decreto de 30 de Abril del año actual, otorgando auxilios para la creación de industrias nuevas y para intensificar las ya existentes. 9030

Exposición y R. D. relativo a la confección del Censo corporativo. 9031

Real orden dando disposiciones como complemento y aclaración de lo dispuesto en los artículos 29, 35, 77 y 78 del Reglamento de la ley del Registro Civil. 9031

Otra disponiendo quede anulada y sin ningún valor ni efecto la de 21 de Septiembre de 1922, dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la que se disponía que por los Alcaldes se requisitarán las carteras expedidas a sus asociados por la Bolsa Internacional del Trabajo. 9031

Otra disponiendo se distribuyan en la forma que se indica las multas impuestas por los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos. 9032

Otra disponiendo se entienda ampliado hasta el 31 de Diciembre corriente año el plazo señalado en la de 21 de Diciembre de 1923 para la admisión de instancias del personal del Ejército y retirado o licenciado que se considere con derecho a los distintivos de El Caney o Lonas de San Juan. 9032

Real decreto nombrando Capitán general de Baleares al Teniente general D. José Cavalcanti de Albuquerque y Padirna, Marqués de Cavalcanti. 9035

Otra nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Fernando Carbó y Diaz. 9035

Real orden disponiendo que el plazo para la remisión de las listas provisionales a las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el día 20 de Enero de 1925. 9035

Otra resolviendo dudas respecto a la aplicación del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, relativo a autorizaciones de nuevas plantaciones de vides. 9035

Otra resolviendo consulta del Subsecretario encargado del Ministerio de la Guerra sobre la interpretación del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto del año actual. 9036

Otra disponiendo quede aclarada, con carácter general, la de esta Presidencia fecha 28 de Mayo último, en el sentido de que, después de ella, quedan en completo vigor las facultades de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales) en lo relativo a la regulación de la apertura y cierre de toda clase de establecimientos sometidos a las leyes de Jornada mercantil y Descanso dominical. 9036

Otra regulando los pactos entre patronos y dependientes para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil. 9036

Otra disponiendo que mientras no se sancione el Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 10 de Octubre pasado sobre casas baratas, continúe en vigor el de 8 de Julio de 1922, en cuanto no se oponga a las disposiciones de aquél, y que a partir de la fecha de vigencia del mismo todas las instancias y documentos relativos a casas baratas se presenten directamente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. 9036

Exposición y R. D. suspendiendo el pase a segunda situación del servicio activo de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1921 por el corto tiempo estrictamente indispensable a las incidencias actuales de la campaña de marruecos. 9037

Otra e idem declarando no tendrán gravamen alguno los certificados de Sanidad que expidan los Inspectores Veterinarios de las mercaderías de las fábricas de embutidos, solazones, mataderos particulares o industriales y chacinería en general, y disponiendo que dichos certificados lleven un sello del Colegio provincial veterinario, por valor de 10 céntimos de peseta. 9037

Real orden resolviendo escrito del Alcalde-Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Gerona, solicitando se le conceda autorización a la Delegación local de su presidencia para establecer las horas de la noche en que debe cesar el trabajo en la industria panadera. 9037

Otra disponiendo que para acreditar la vencidad, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral que se está elaborando, no sean utilizables los Padrones vecinales vigentes, y disponiendo sirvan al expresado fin los restantes medios

probatorios admitidos por las leyes. 9037

Otra disponiendo continúe en vigor la de 11 de Diciembre de 1923, admitiéndose la matrícula y concediéndose los exámenes en Enero próximo, con las prevenciones y términos que en dicha disposición se contiene. 9037

Exposición y R. D. eximiendo de la incompatibilidad para el cobro de más de su sueldo con cargo al Estado, Provincia o Municipio, a las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia no excedan de 5.000 pesetas. 9038

Otra e idem reorganizando los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación. 9038

Otra e idem aprobando el Estatuto de enseñanza Industrial. - 9040, 9041 y 9042

ESTADO

Anuncia el fallecimiento en el extranjero del súbdito español don Bernardino Llobera Solivellas, natural de Pollensa. 9033

GUERRA

Real orden circular concediendo un plazo hasta el 15 de Noviembre inclusive, para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual, agregados al mismo y a los que se incorporen por haber terminado las prórrogas. 9031

La Junta calificadora de destinos civiles publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 9032

La misma id. id. de los individuos significados para ocupar los destinos que se expresan. 9040

HACIENDA

Real orden aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1925. 9032

La Dirección general de Rentas públicas publica el modelo a que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para los ensayos del cultivo del tabaco que han de realizarse en el próximo año 1925. 9033

Real orden aprobando el nuevo modelo de precintas de 0,29 pesetas para la imposición en los paquetes de achicoria elaborada y demás sucedáneos del café y del té. 9037

GOBERNACION

La Dirección general de Administración publica convocatoria de oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. 9030

Real orden aprobando las instrucciones que se insertan para la provisión por concurso de las plazas de conductores de vehículos y mecánicos de la Policía gubernativa. 9035

Otra derogando los artículos 86, 88, y 84 del reglamento para el Cuerpo de Carteros urbanos, de 18 de Octubre de 1923, sustituyéndose por los que se insertan. 9036

Otra disponiendo que por el Tribunal de oposiciones de ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento se redacte el programa que ha de servir de

- base a los ejercicios para los de segunda categoría. 9037
- Otra circular, disponiendo que interin se publica en la Gaceta el Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 29 de Marzo último las operaciones del alistamiento del próximo reemplazo y las rectificaciones del mismo se efectúe en la forma prevenida por los capítulos III y IV de la ley de 2 de Diciembre de 1912 y del Reglamento dictado para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914. 9037
- Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 19 plazas vacantes que existen en el Cuerpo de Sanidad exterior. 9040
- Otra declarando que los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes o servidas interinamente, podrán acordar el oportuno concurso para la provisión de las mismas con carácter definitivo; y autorizando las permutas entre Secretarías que sirven en propiedad Secretarías de pueblos de la misma categoría y clase. 9041
- FOMENTO**
- Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio. 9034
- TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA**
- Real orden resolviendo consulta de Colegios de Corredores de Comercio respecto a la forma en que se ha de verificar el examen de aptitud. 9032
- Otra concediendo la calificación definitiva de barata la casa sita en la calle de la Barrera, de Pedro Oliver Expósito. 9035
- La Subsecretaría publica aprobadas las instrucciones para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior. 9037
- La Dirección general de Trabajo y Acción Social publica convocatoria (rectificada) para la elección de los antedichos Vocales. 9038
- DIPUTACION PROVINCIAL**
- Publica el acoplamiento del presupuesto prorrogado de 1923 a 1924 para formalizar dicha prórroga de acuerdo con las normas establecidas. 9034
- Idem el extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial el 10 de Septiembre de 1924. 9034
- COMISION PROVINCIAL**
- Publica estado de gastos ocasionados por las obras llevadas a efectos por administración durante al mes de Septiembre próximo pasado. 9033
- Idem la distribución de fondas propuestas por la Contaduría para el mes de Noviembre último. 9033
- Hace público que abierto el día 31 de Octubre próximo pasado el cepillo Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad 1.877'80 pesetas depositadas durante dicho mes. 9034
- JUNTA LOCAL LIQUIDADORA de los créditos y débitos de los Ayuntamientos**
- Rectifica un error material pa-
- decido al redactar el resumen de las liquidaciones practicas referente a las cantidades que anualmente ha de satisfacer el Ayuntamiento de Manacor. 9035
- SECCION DELEGADA EN IBIZA de la Comisión Mixta de reclutamiento de Baleares**
- Publica relación por Ayuntamientos de la Isla, de los mozos del corriente año declarados prófugos. 9039
- DELEGACION REGIA para la represión de Contrabando en el Nordeste**
- Publica circular referente al Reglamento de Alcoholes que introduce modificaciones en los requisitos de circulación, a fin de que fabricantes y comerciantes tengan exacto conocimiento de tales modificaciones que detalla. 9038
- JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia**
- Anuncia que habiendo solicitado D. Andrés Banquells y Viejo la clasificación como de Beneficencia del Centro de Pasivos de Baleares, se concede audiencia a las partes interesadas en el mismo. 9031
- INSPECCION PROVINCIAL de Sanidad**
- Publica circular para que los señores Alcaldes de esta provincia puedan pedir toda la vacuna contra la viruela que hubieren de menester. 9030
- JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**
- Anuncia cinco subastas para el 18 de Diciembre de las Obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargo de varias porciones de carreteras de esta provincia que detalla. 9040
- Idem el resultado obtenido de las cuatro subastas de obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de carreteras que detalla. 6042
- DELEGACION REGIONAL del Trabajo de Baleares**
- Abre una información pública en la Casa Consistorial, llamando a todas las asociaciones Patronales y Obreras a las que puedan interesar para que manifiesten su parecer a la constitución del Comité Paritario permanente del gremio de Dependientes de Comercio. 9034
- Idem id. en la Delegación Regional (calle de Monterrey 17) de una a dos de la tarde a la que expresamente se llama a todas las asociaciones patronales y Obreras para que manifiesten su parecer acerca de la constitución del Comité Paritario del gremio de Curtidos. 9040
- DELEGACION DE HACIENDA**
- Con el fin de que puedan ser remitidas a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda las certificaciones de los registros fiscales de urbana, espera esta Delegación que antes del 15 de Diciembre habrán entregado dichos documentos en esta oficina, los que no lo hayan presentado. 9037
- TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda**
- Anuncia el pago de los cupones vencimiento 15 Noviembre corriente y el de los títulos amortizados en el sorteo verificado el 15 del actual, 9031
- Idem pueda prorrogada durante el actual mes de Noviembre la recaudación voluntaria de cédulas personales. 8031
- Idem el pago de la mensualidad de Octubre a la Clase pasiva. 9032
- Idem id. de los cupones vencimiento 1.º Enero próximo un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior. 9040
- Idem id. el pago de a mensualidad de Noviembre a la clase pasiva. 9042
- ADMINISTRACION DE RENTAS publicas**
- Hace público haber extraviado un recibo de la Contribución industrial, correspondiente al 4.º trimestre de 1922-23 extendido a nombre de D. Lorenzo Arbós Sabater, y en el plazo de cuarenta días puedan formular reclamaciones las personas que se croan con derecho a ello. 9030
- Idem id. id. id. D. Agustín Cortés Aguiló y D. Mariano Bonnin Pomar, idem id. 9033
- Anuncia hallarse de manifiesto en esta Administración el expediente de defraudación instruido en Septiembre a Don Sastían Colomar Coll. 9035
- ADMINISTRACION DEPOSITARSA especial de Hacienda de Ibiza**
- Anuncia que confeccionados los apéndices al amirallamiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal estarán expuestos al público a efectos de reclamación. 9032
- ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Menorca**
- Anuncia que confeccionados los apéndices al amirallamiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, estará expuesto al público a efectos de reclamación. 9035
- ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos**
- Convoca a concurso para dotar al servicio de Paquetes postales y Estafeta Alcances de Palma de Mallorca de local adecuado por tiempo de cinco años. 9040
- Publica subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en Carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Felanitx y la Oficina del Ramo de dicho puesto. 9042
- DISTRITO FORESTAL de Barcelona, Gerona y Baleares**
- Publica subasta para el 15 de Noviembre del aprovechamiento de la casa del monte La Basa que tendrá lugar en la Alcaldía de Fornalutx. 9030
- Anuncia los días y horas que tendrán lugar las subastas de los montes que relaciona. 9030
- Idem la rectificación de la distribución de los lotes para las subastas de árboles en la provincia de Baleares para el plan forestal de 1924 1925. 9035
- JEFATURA SUPERIOR de Estadística**
- El Jefe de Estadística publica circular encomendando a los Sres. Jueces municipales que el día 5 del mes próximo le remitan los boletines correspondientes del movimiento de población registrado en el mes actual 9030 y 9042
- El mismo publica los datos del movimiento natural de esta provincia y la capital durante el mes de Septiembre último y las defunciones clasificadas por causas de muerte. 9034
- SERVICIO DE INSPFCCION de Higiene y Sanidad pecuarias**
- Publica circular referente a la rápida aparición en distintos puntos y términos municipales de Mallorca de focos epizooticos en el ganado porcino lo que previene a los Sres. Alcaldes para que den cuenta a los Inspectores pecuarios para los efectos consiguientes. 9034
- Idem estado de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el mes de Octubre próximo pasado. 9038
- AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS**
- Le Alcaldía de Sineu anuncia tener detenida en el corral público de esta villa una perra de caza de color blanca con manchas rojas. 9030
- El Ayuntamiento de San Juan idem id. de un burro castaño oscuro de unos diez y ocho años de edad. 9030
- El de Felanitx publica notas de gastos hechas por administración. 9030
- El de Petra tiene expuesto el arbitrio municipal sobre cabras y perros para el año 1924-25. 9031
- El de Alcudia tiene detenida en el corral común una oveja ignorándose quien sea su dueño. 9031
- El de Felanitx publica nota de los operarios, carros y jornales ocupados en las obras públicas que detalla. 9031
- Los de Calviá, Binisalem, San Juan Bautista, Formentera, San Juan, Deyá, Marratxi y Villafranca de Bonañ, tienen expuestos a efectos de reclamación el repartimiento de utilidades del ejercicio de 1924-25.—9031, 9032, 9037 y 9040
- Los de Selva, Campanet, Pollensa, San Lorenzo, San José, Buñola, Bañalbufar, Manacor, Lluchmayor, Santanyí, San Juan Bautista, Santa Eulalia del Rio, Esporlas, La Puebla, Porreras, San Juan, Andraitx, Alaró, Artá y Villafranca, anuncian tener expuestos para reclamaciones los apéndices al amirallamiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana.—9031, 9032, 9033, 9035 y 9038
- Los de Campanet, Pollensa, Buñola, Bañalbufar, Manacor, Santa Eulalia del Rio, Porreras, San Juan, Alaró, Villafranca y La Puebla, anuncian tener expuestas el recuento de ganadería existentes en sus términos.—9031, 9032, 9034, 9035 y 9038
- El de Marratxi tiene expuesto a efectos de reclamación el proyecto de alineaciones y rasantes de la calle de Son Bonet y de las comprendidas en la zona existente entre ésta y la carretera de Palma a Alcudia. 9038
- El de Artá publica las bases del concurso para la designación de un Profesor de música subvencionado por el Ayuntamiento. 9038
- El mismo anuncia tener expuesto el proyecto de carta municipal relativa al orden económico. 9038
- Los de Santanyí y Maria de la Salut tienen expuesto los apéndices al amirallamiento de la contribución para el ejercicio económico venidero de 1925-26. 9038
- Los de Pollensa y Petra tienen expuestos la cifra anual de consumo de la especie del vino.—9032 y 9038
- Los de Binisalem y Felanitx publican el padrón de las personas sujetas al pago del arbi-

- trio sobre los inquilinatos estando expuestos al público a efectos de reclamación.—9032 y 9035
- Los de Villacarlos, Ferrerías y San Antonio Abad, tienen expuestas las cuentas municipales correspondientes a los cinco trimestres de 1924-25.—9032, 9033, 9035 y 9036
- El de Palma anuncia que en la sesión que celebrará la Comisión permanente el 10 corriente se efectuará 67 sorteo de Bonos de la tercera Emisión para designar los 22 que han de ser amortizados.—9033
- El de Santa Margarita tiene expuesto el padrón de la prestación personal.—9033
- El de Lluchmayor publica concurso para proveer la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento.—9033
- El mismo tiene expuesta una propuesta de suplementos de crédito dentro del actual presupuesto.—9033
- El mismo idem id. un proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de una parte del Matadero municipal, colocar varias columnas farolas en el paseo y continuar el bordillo del mismo.—9033
- El de Soller publica aprobadas las ordenanzas confeccionadas de los arbitrios ordinarios.—9033
- Los de Lloseta, Binisalem, Santa Eugenia, Santa Maria, Manacor y Escorca, tienen expuestos a efectos de reclamación al registro fiscal de edificios y solares.—9033, 9034, 9036 y 9037
- El de Valldemosa publica subasta de las obras del ensanche del Cementerio municipal.—9035
- El de San Luis dicta providencia de primer grado de apremio a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas concepto de utilidades.—9035
- El de Llubi publica la vacante de recaudador, Investigador del impuesto sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—9035
- El de Manacor tiene expuesto a efectos de reclamación el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio.—9035
- El de Algaida tiene detenido en el corral común un perro perdiguero.—9036
- El de Inca anuncia tener expuesto el padrón de automóviles y coches de lujo para el año económico de 1924-25.—9036
- El mismo idem tiene detenidos en el corral común un perro y una perra que fueron hallados aclopados en la vía pública ambos de caza de los llamados galgos.—9036
- El de Palma anuncia los veinte y dos Bonos municipales que han salido amortizados de la tercera emisión que detalla.—9037
- El de Llubi tiene expuesto para reclamaciones el plano de la rasante de la calle de Rocallisa.—9037
- El de Mahón publica subasta para contratar la construcción de una casa habitación para el Maestro de la Escuela Nacional de Niños de la aldea de San Clemente.—9037
- La Alcaldía de Petra participa a los vecinos del lugar de Ariafiy, reconocer a dicho lugar como Entidad local menor.—9037
- El de Montuiri tiene expuesto a efectos de reclamación un presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar para Escuelas Nacionales.—9037
- El de Lloseta tiene expuesto un presupuesto extraordinario para pago de unos terrenos adquiridos para construir en ellos edificios escolares.—9037
- El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre corriente.—9038
- El de Andraitx tiene expuesto a efectos de reclamación el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para atender a gastos de primer establecimiento de obras y mejoras de servicios públicos.—9038
- El de Santañy idem id. el presupuesto extraordinario para construcción de una Escuela, sostenimiento de un auxiliar y otras.—9038
- El de Alayor idem id. el proyecto de presupuesto extraordinario de 3.900 pesetas para la adquisición del cercado lindante con el lado Oeste del Paseo de San Pedro.—9038
- El de Sineu anuncia tener detenida en el corral público una cerda de dos años de edad aproximadamente.—9038
- El de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre anterior.—9039
- El de Felanitx requiere a los que no se presentaron al cobro de los cupones del empréstito municipal del año 1912 que vencieron el 1.º Marzo último para que dentro el plazo de diez días se presenten en las Oficinas del Banco de Felanitx para su cobro.—9039
- El de Soller saca a subasta los derechos municipales impuestos sobre las matanzas de reses, aves y conejos en el matadero público.—9039
- El de Marratxi anuncia hallarse detenida en el corral común una perra de caza perdiguera de unos dos años de edad.—9039
- El de Pollensa tiene expuesto al público a efectos de reclamación el proyecto de reforma interior o edificio para Mencaudo de esta villa.—9040
- La Alcaldía de Llubi anuncia haber encontrado D. Jorge Perrelló Serra, en la carretera del Pont d'Inca, dos cubrecámaras de automóvil que están a disposición de sus dueños.—9041
- DEPOSITARIAS MUNICIPALES**
- Las de Palma, Ciudadela, Soller, Villacarlos, Mahón, Alayot, Ferrerías, San Luis, San Ant.º Abad, Manacor, Lluchmayor, Santañy, Algaida, Andraitx, Alcudia, Artá, Sineu y Porreras, publican las cuentas de caja del 4.º trimestre de 1923-24.—9031, 9032, 9033 y 9034
- AUDIENCIA TERRITORIAL**
- Anuncia que habiendo solicitado el alza de la fianza del procurador que fué del Juzgado de Inca D. Miguel Rayó Mateu se hace público a fin de que las personas que tengan alguna reclamación que deducir pueden hacerlo ante la Sala de esta Audiencia.—9036
- Publica sentencia declarando no haber lugar a conceder a Jaime Rosselló Bizquerra el beneficio de pobreza que solicita imponiéndole las costas.—9037
- Idem id. el fallo dictando sentencia contra Maria Morro Coll imponiéndole las costas de esta instancia.—9038
- TRIBUNAL PROVINCIAL**
de lo contencioso-administrativo
- Hace saber que por parte de Don Rafael Bonet Rigo, se ha deducido recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santañy por el que le declaró cesante en el cargo de Oficial de la Secretaria, lo que se hace público a sus efectos.—9038
- JUZGADOS**
de primera Instancia e Instrucción
- El de Inca publica un fallo recaído contra los herederos desconocidos de Don Andrés Pol Quetglas.—9031
- El de la Catedral inserta providencia citando a los herederos desconocidos de Doña Isabel Maria Serra y Cánaves.—9031
- El mismo idem id. a D. Alejandro Fiol Parera o sus herederos desconocidos.—9031
- El de la Lonja cita, llama y emplaza a Bartolomé Mut Fiol, procesado en causa que se le sigue por contrabando de tabaco.—9032
- El de Inca declara nulo el testamento de Coloma Seguí Rayó autorizado por el notario a la razón con residencia en Inca D. Antonio Rosselló y Gomez.—9032
- El mismo saca a subasta los bienes embargados propios de D. Lorenzo Riutord Pons Estel.—9033
- El de la Catedral cita y emplaza a las personas presuntas herederas de un hombre cuyo cadáver fué arrojado por el mar en la playa del Arenal el 7 de Octubre último.—9035
- El de la Lonja cita a Fernando Bartomeu Parera y Luis Villalonga Valeri para ser oído como inculcado a un sumario.—9036
- El mismo cita a los herederos desconocidos de Don Miguel Vanrell Estarellas.—9035
- El de la Catedral por medio de Cédula emplaza por segunda vez a las personas desconocidas que se crean con derecho a impugnar la declaración de muerte presunta de D. Juan Marcial Pizá Real.—9035
- El de la Catedral saca a subasta una casa de planta baja, de una sola vertiente, y tierra adjunta, huerto, una fuente y un albigue situada en el término de Génova, propia de Don Bartolomé Suau y Roca.—9036
- El de la Lonja cita, llama y emplaza a Lorenzo Barceló Oliver, procesado en causa que se le sigue por contrabando de tabaco.—9036
- El de la Catedral emplaza a Don Guillermo Picornell y Reus o sus herederos desconocidos y los administradores desconocidos de la manda pía de D. Gabriel Domingo Maura.—9036
- El mismo convoca por segunda vez a las personas a quienes interesa la rectificación de la inscripción de la defunción de D. Bernardo Garau y Cánaves.—9036
- El mismo publica unas costas causadas en unos autos desde el folio 1, al 176 que presenta el Secretario contra D. Andrés Colóm y Creus.—9036
- El de la Lonja publica un fallo mandando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Antonio Colóm Creus.—9036
- El mismo cita y llama a un individuo de unos veinte y cinco años de edad, mallorquin, que el 9 de Agosto se presentó a alquilar una bicicleta en el centro en la Plaza Atarazanas.—9037
- El mismo idem id. a Pedro Grimalt Ferrando como inculcado por contrabando.—9037
- El mismo idem id. a Antonio Ramis Costa procesado en causa que se le signe por hurto.—9037
- El de Inca requiere a los herederos desconocidos de Andrés Pol y Quetglas en los que han sido embargados varias fincas para que en el plazo de seis días presenten en Secretaria los títulos de propiedad.—9037
- El de la Lonja por medio de Cédula cita a D. Juan Calafat
- Cañellas como uno de los herederos en los autos testamentaria de Doña Esperanza Cañellas Santandreu.—9037
- El mismo idem id. a los herederos desconocidos de Doña Maria Isabel Luisa Ferragut Capó para que se opongán a la ejecución que contra ellas ha promovido el procurador de estos Tribunales D. Rafael Ramis.—9037
- El mismo cita a las personas que se crean dueñas de dos medios sacos de cebada que fueron encontrados en la vía pública el primero de Octubre último.—9038
- El mismo idem al denunciado Luis Villalonga Valeri para que se presente ante este Juzgado a fin de ser oído en dicho sumario.—9038
- El de Manacor idem a los herederos desconocidos de Guillermo y Petra Mesquida Mora.—9038
- El de Inca saca a subasta una casa y corral números 18 y 20 de la calle de San Felio de la villa de Llubi propia de Antonio Gelabert Ramis.—9039
- El de la Lonja por medio de cédula cita a Concepción Saez Garcia, viuda, vecina de Sóller, hoy de ignorado paradero.—9039
- El de Inca por idem id. a los hermanos Antonio, José y Juan Bonnin y Miró.—9041
- JUZGADOS MUNICIPALES**
- El de Muro requiere a Juan Ferrer Quart de ignorado paradero, para que dentro seis días presente en la Secretaria los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas.—9031
- El de Sancellas cita a los herederos, sucesores o causahabientes desconocidos, de la difunta Maria Carbonell Beltrán.—9038
- El de la Lonja publica un fallo condenando a D. Juan Roig Adrover a que satisfaga cierta cantidad a D. José Simó Pallicer.—9040
- SUBASTAS**
- Los tutores de los menores Antonio y Juan Rigo Manresa sacan a subasta una casa en esta ciudad, Plaza de San Antonio 21 y 24, en el despacho del notario D. Pedro Alcover 9035, 9036 y 9038
- COLEGIO NOTARIAL**
de Palma
- Anuncia que D. José Maria Hortelano de Urcullu, Notario que fué de Palma y actualmente de San Lorenzo del Escorial, solicita la reducción de la fianza que tiene prestada para el desempeño de la primera los límites que exige la segunda.—9042
- TROPAS DE SANIDAD MILITAR**
de Mallorca
- El Comandante Médico Jefe de la Sección publica subasta de una mula de desecho en las cuadras que ocupa el ganado de esta Unidad calle de Esclaramunda.—9030
- REGIMIENTO MIXTO**
de Artillería de Mallorca
- El Comandante Mayor publica subasta de tres yeguas de desecho, en el Cuartel de San Pedro.—9030
- El mismo publica subasta de un caballo de desecho perteneciente al mismo que tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro.—9042
- JEFATURA DE PROPIEDADES**
de guerra de Mahón
- El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades de guerra, convoca a los pro-

pietarios de fincas en esta Capital para que ofrezcan las que deseen arrendar y reúnan las debidas condiciones. 9035

JEFATURA DE TRANSPORTES

Militares

El de la Plaza de Mahón anuncia concurso para adquisición de artículos de consumo que se detallan. 9032

JUNTAS DE PLAZA

y Guarnición de Mahón

Anuncia el General Presidente de la misma concurso para adquisición de artículos necesarios y que se detallan. 9037

REQUISITORIAS

El Juez Instructor D. Diego Zamora Gómez, Teniente de Artillería del Regimiento Mixto de Menorca cita a Juan Pol Arróm. 9032

El idem id. D. Ramón María Ferrer, cita a Pedro Lucio Egaña, procesado por deserción a bordo del Acorazado Alfonso XIII. 9032

Idem id. de la Comandancia de Marina de Mallorca cita a don noticia de los individuos Domingo Roig Ferrando y Juan Estradas Darder para notificarles el sobreseimiento definitivo de la causa por supuesto delito de contrabando. 9039

Idem id. del Regimiento infantería de Palma D. Pedro Llompart cita al mozo José Cañellas Canals, por no haberse incorporado a filas. 9038

El idem id. D. Manuel Sousa Martorell Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Mahón de guarnición en Mahón, cita a Pedro Antonio Frontera Bauzá, Jaime Serra Ribot y Juan Matas Meliá, por haber faltado a concentración 3033 y 9037

Idem id. D. Pedro Llompart a los mozos Miguel Fornés Llabrés, Lorenzo Mulet Sanmartí, Juan Perpiñá Marimón y Miguel Monserrat Vidal procesados por falta de deserción. 9034

El de Marina de Palma D. Miguel Montojo y Patero cita al marinero Juan Ginestra Bisbal, procesado por delito de contrabando. 9035

El del Regimiento de Inca don Mateo Bosch Sansó, cita al mozo Miguel Pons Pol, por haber faltado a concentración 9035

El de la Catedral de Palma cita a José Moll Mercadal para ser oído en causa sobre esta denuncia por D. Antonio Torres Clapés. 9037

El del Batallón de Montaña de Ibiza don Francisco Moger Martínez cita a Juan Amengual Figuerola por haber faltado a concentración en la Caja. 9039

El del Regimiento infantería de Palma 61 cita a los mozos Antonio Planas Palmer y José Izquierdo Calafell. 9039

El de Gerona D. Alberto Cortés cita a Miguel Estela Bonet al objeto de constituirse en prisión, en la causa por contrabando de tabaco. 9039

COMAND. DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncia que teniendo que proceder al arriendo de los edificios necesarios que reúnan las condiciones que detalla y que estén dentro del término de esta capital, se invita a los propietarios y administradores de fincas a que presenten sus proposiciones a don Pedro Cerdá Ramis en la Casa Cuartel del Instituto (Buenos Aires). 9038

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Habiendo sufrido extravío la cartera nombramiento n.º 2862 del Carabiniere de esta Comandancia Alfonso González López se hace saber queda anulado y sin valor alguno rogando al que la hubiere hallado la entregue a la fuerza del Instituto. 9038

SECCION ADMINISTRATIVA de primera enseñanza

Publica relaciones de los Maestros y Maestras del 2.º Escalafón que ejercen en esta provincia y deben ser admitidos a practicar los ejercicios de oposición con objeto de poder ascender a 3.000 pesetas. 9035

Real orden resolviendo las reclamaciones presentadas a la propuesta provisiol de ascenso 2500 pesetas anuales de 500 Maestros y 500 Maestras del 2.º Escalafón con derechos limitados contenida en el orden de 16 de Septiembre último. 9038

Publica circular dando instrucciones al objeto de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 2500 pesetas de los Maestros y Maestras que

pasan a dicho haber en virtud del presupuesto vigente. 9038
Adjudicando provisional las Escuelas que se indican a las Maestras opositoras pendiéndose de colocación con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal del Rectorado de Barcelona en la celebrada en 1920. 9038

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de Baleares

Anuncia que el 1.º Diciembre darán comienzo los ejercicios de oposiciones restringidas que deben celebrarse en esta Provincia. 9040

ARRIENDO DE IMPUESTOS

El arrendatario de los arbitrios de Carruajes y Automóviles anuncia quedar abierto la cobranza del 2.º trimestre. 9032

El idem id. de Alcantarillado, Vigilancia Establecimientos públicos y Casinos anuncia la cobranza de dichos arbitrios. 9032

RECAUDADORES EJECUTIVOS de contribuciones e impuestos

El Recaudador es Sancellas dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona. 9030

El de Inca y Binisalem idem id. 9031

El de la 1.ª zona de Palma anuncia subasta de una finca rústica en esta ciudad y expuesto llamado son Magraner propia de D.ª Catalina Picornell Tomás. 9032

El de Inca dicta providencia contra D. Pedro Juan Meliá Bennasar sobre débitos de la contribución. 9032

El mismo notifica a don Francisco Meliá Bennasar para que comparezca al otorgamiento de la escritura de su finca subastada por débitos a la Hacienda. 9033

El de Alaró dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que detalla. 9033

El auxiliar de Palma D. Pablo Salvador Sastre dicta providencia de 2.º grado contra morosos por utilidades del capital. 9034

El de Sancellas requiere a Doña María y Antonio Torrens Vallspir y otras para que en el plazo de tres días entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas. 9035

El de Binisalem dicta providencia 9034

AUDIENCIA TERRITORIAL

Anuncia que habiendo agotado el alix de la fianza del procurador que fue del Juzgado de Inca D. Miguel Rayó Marín se hace público a fin de que las personas que tengan alguna reclamación que deba citarse pueden hacerlo ante la Sala de esta Audiencia. 9038

Publica sentencia declarando no haber lugar a conceder a don me Roselló Biederra el beneficio de pobreza que solicita imponiéndole las costas. 9037

Idem id. el fallo dictando sentencia contra María Motta Coll imponiéndole las costas de esta instancia. 9038

TRIBUNAL PROVINCIAL

Hace saber por parte de don Rafael Bonet Rigo, en su derecho recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de San-tany por el que se declaró co-sante en el cargo de Oficial de la Secretaría, lo que se ha-ce público a sus efectos. 9038

cia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona. 9035
El de Alcudia idem id. id. id. 9038
El de Inca saca a subasta una pieza de tierra denominada Son Rotger propia de Bartolomé Toxo Campomar, por débitos a la Hacienda. 9039

El de Pollensa dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona. 9039

El auxiliar de la recaudación D. Pablo Salvador idem id. id. id. 9039

El mismo idem id. id. id. id. 9040

El de la zona de Palma saca a subasta una finca y una pieza de tierra propias de D.ª Magdalena Homar y Simonet por débitos en el Tesoro. 9041

LA PALMA DE MALLORCA

Compañía Mallorquina de Electricidad
Anuncia haber sido amortizadas las obligaciones que detalla. 9031

CAJA DE AHORROS y monte de Piedad de Baleares

Anuncia subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Octubre de 1923. 9032

CREDITO BALEAR

Anuncia extravío de un depósito voluntario en nombre de D. Arnaldo Martorell y Serra. 9034

SOCIEDAD ANONIMA de Construcciones

Publica Junta general extraordinaria para el 30 Diciembre a las 4 de la tarde en su despacho administrativo de Palma de Mallorca San Miguel 29 para la renovación de todos los cargos del Consejo. 9043

COMP. DE LOS FERROCARRILES de Mallorca

Anuncia que el día 1.º de Diciembre próximo tendrá lugar el sorteo de las obligaciones que corresponden ser amortizadas. 9038

SALINERA ESPAÑOLA

Publica las 172 obligaciones hipotecarias serie A, solidaria que deben ser amortizadas el 1.º de Diciembre próximo. 9039

PALMA - ESCUELA TIPOGRAFICA

El de Palma anuncia los votos y los votos municipales que han salido amortizados de la presente comisión que detalla. 9037

El de Llubí tiene expuesto para reclamaciones el plano de la traza de la calle de Rocallana. 9037

El de Mahón publica subasta para contratar la construcción de una casa habitación para el Maestro de la Escuela Nacional de Niños de la aldea de San Clemente. 9037

La Alcaldía de Petra participa a las vecinas del lugar de Añafre reconocer a dicho lugar como Entidad local municipal. 9037

El de Montañir tiene expuesto a efectos de reclamación un presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar para Escuela Nacional. 9037

El de Llubí tiene expuesto un presupuesto extraordinario para pago de unos trabajos de edificios escolares. 9037

TROPAS DE SANIDAD MILITAR

El Comandante Médico Jefe de la Sección pública subasta de una multa de desecho en las cuadrillas que ocupa el rancho de esta Unidad calle de Pabla. 9030

REGIMIENTO MIXTO

El Comandante Mayor publica subasta de tres venas de desecho, en el Cuartel de San Pedro. 9037

JEFATURA DE PROPIEDADES

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe de Propiedades de guerra, convoca a los pro-